

FORME SECRETARIAL

10 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

v2

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00146 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado 11 MAR. 2021
Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

17

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00083 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 023	Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ SECRETARIO	

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

25

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00059 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLEÑA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy 11 MAR. 2021 8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

LINE SECRETARIAL

10 de marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

69

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00081 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy 11 MAR. 2021 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

27

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00036 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTA	
Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 013	Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

45

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00051 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

18

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00073 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CÉPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
N° 023 Hoy _____ 8:00 a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

23

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00037 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 013 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

19

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00108 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 023	Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00228 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy _____ 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00243 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy _____ 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

32

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00218 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

FORME SECRETARIAL

5 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

B

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00210 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

N° 023 Hoy _____ 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

FORME SECRETARIAL

10 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numera 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

102

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00204 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 023 Hoy _____ 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

10A

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00203 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
N° 073 Hoy _____ 8:00 a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

10 MARZO de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00075 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

N° 003 Hoy 10 MAR 2021 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

11 MAR 2021

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

23

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00074 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 03 Hoy _____ 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

NFORME SECRETARIAL

15 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR 2021

21

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00060 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 013 Hoy _____ 8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

20

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00180 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

19

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00181 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

33

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00160 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

18

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00172 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy 11 MAR. 2021 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 MAR. 2021

10 MAR. 2021

36

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00135 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy _____ 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021
11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

21

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00099 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 023 Hoy _____ 8:00.a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

23

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00019 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria

La anterior providencia se notificó por estado

Nº 003 Hoy 11 MAR. 2021 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

05 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

10 MAR. 2021

18

PROCESO No. 11001 40 03 021 2020 00020 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 013 Hoy _____ 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

11 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2020 00092 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS VEGA

19

Encuentra el Juzgado que al momento de emitirse el mandamiento ejecutivo dentro de estas diligencias, se incurrió en un error puramente humano e involuntario al referir el nombre del apoderado de la activa, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., corrigiendo dicho proveído en el siguiente sentido:

*"Reconócese personería al (la) abogado (a) **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades contempladas en el poder a él (ella) conferido".*

En lo demás se mantiene incólume el auto contentivo de la orden de pago aludida.

NOTIFÍQUESE (2).

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

El Secretario.


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR. 2021



Bogotá D. C., _____

10 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2020 00092 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS VEGA

18

De conformidad con la petición que antecede elevada por el apoderado demandante **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** y, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes. Oficiese.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2).
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha
El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

10 MAR. 2021

33

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200008500
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRASCAL

Comoquiera que la dirección donde fue enviada la notificación al demandado SEBASTIAN RODRIGUEZ CARRASCAL no está registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, ni en el proceso, por ello no se puede tener en cuenta.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 013 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

11 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. _____

10 MAR 2021

86

RADICACIÓN

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 202003100

MENOR CUANTÍA

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DIOMER ALEJO CUARTAS VALENCIA

Fijáanse como Agencias en Derecho la suma de \$ 3.101.356.00

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 023 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

11 MAR 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

24

10 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20200001800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JAIME RODRÍGUEZ GARCÍA

Previo a decidir lo pertinente, la parte demandante sírvase arrimar las copias de los documentos remitidos al demandado en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo cotejo de la empresa postal.

Parte final inciso 2 art.8 del Decreto 806 de 2020: "El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

glsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	023
Fecha:	11 MAR. 2021
	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 10 MAR. 2021

106

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00994 00

Ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el informe secretarial que precede que da cuenta de la incorporación en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** respecto del extremo pasivo en el asunto: **JORGE ERNESTO RAMOS VÁSQUEZ** y personas **INDETERMINADAS**.

Cumplido el anterior diligenciamiento **en silencio**, a la luz de las disposiciones del artículo 108 concordante con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como Curador *Ad-litem* para que ejerza su representación, al (la) togado (a):

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, **advértasele** que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

El Secretario,


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____ 10 MAR. 2021

179

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190128000
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: LUZ EDILMA ANDRADE MEDINA
DEMANDADO: BLANCA TERESA SALINAS MORALES

Requíerese a secretaría para que efectúe la notificación del Curador- ad litem JAIBER LEYTON HERNÁNDEZ.

Requíerese al Abogado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con relación al poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
(2)

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 023
Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría
11 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01222 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: SOLUCIONES INDUSTRIALES JB SAS E INGRID JULIETH
GUANTIVA CUADROS

146

El anterior escrito y sus anexos¹ obren en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar; siendo procedente la solicitud elevada dentro de los mismos, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, DISPONE:

1. ADMITIR la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** que por un monto de **\$33.333.064,00**, hace BANCO PICHINCHA al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, respecto del crédito a cargo de **SOLUCIONES INDUSTRIALES JB SAS E INGRID JULIETH GUANTIVA CUADROS**, representados en el pagaré No. **9726701100011195** (fl.2-8.C-1).

2. En consecuencia téngase como demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA – FNG**, respecto del monto señalado anteriormente.

3. Reconócese personería al (la) abogado (a) **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la subrogatoria, para los fines y con las facultades contempladas en el poder a él (ella) conferido (Fl.118).

4. Por ser procedente la solicitud vista al dorso del folio 112, por secretaría remítase copia electrónica del expediente que nos ocupa a los correos electrónicos allí enunciados, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma
fecha.

El Secretario,
CÉSAR CAMILO VARGAS RÍAZ

11 MAR. 2021

¹ Folios 111 al 133, C-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR 2021

147

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01222 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: SOLUCIONES INDUSTRIALES JB SAS E INGRID JULIETH GUANTIVA CUADROS

En atención a las documentales precedentes al estar dadas las condiciones que para el caso señalan los artículos 291 al 293 del CGP en plena armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se DECRETA el emplazamiento de la parte demandada en el asunto, para que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago y su corrección, de fechas **14 de noviembre de 2019 y 05 de diciembre de 2019**, para tal fin, inclúyanse sus nombres en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 8° Dc.806/20).

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (Incisos 5° y 6° del artículo 108 del CGP; Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J, Sala Activa).

De no comparecer la persona emplazada por sí misma o por su representante legal (de ser el caso) o a través de su apoderado judicial, el Despacho procederá a nombrar curador *ad-Litem* en los términos de ley, con quien se adelantará el trámite procesal en su representación. (art.56 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

agm

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta
misma fecha.

El Secretario.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

10 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

007
19

BOGOTÁ D.C. _____ 10 MAR. 2021

221

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170040000
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO MARTÍNEZ SEGURA
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO TUNJO TUNJO, ALEXANDER OJEDA RODRIGUEZ Y CAROLINA PRADO SALCEDO.

Se requiere a la oficina de la Registraduría del estado civil para que informe al Despacho el diligenciamiento efectuado al Oficio 1251 de Octubre 26 de 2020, enviado a través de la empresa Envía en Noviembre 23 de 2020. Oficiese.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 023 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
11 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. _____

10 MAR. 2021

90

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170173500
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDELA PARQUE
DEMANDADO: CENTRAL DE OCCIDENTE SEGUNDA ETAPA P.H
DIANA MARCELA CASTELLANOS OJEDA.

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Apoderado Judicial de la parte demandada y por ser procedente, por secretaría asígnese cita para lo correspondiente.

Notifíquese,

0

gllsch

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 023 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

11 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR 2021

106

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2017 00320 00
PROCESO: EJECUTIVO (Por concepto de costas y agencias en derecho)
DEMANDANTE: INVERSIONES GGA LTDA
DEMANDADO: CODENSA SA ESP

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría del Despacho, obrante a folio 101. (Art.366 CGP.).

NOTIFÍQUESE (2),

agm

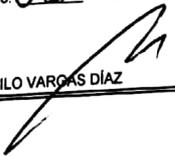

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

El Secretario,


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D. C.,

10 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2017 00320 00
PROCESO: EJECUTIVO (Por concepto de costas y agencias en derecho)
DEMANDANTE: INVERSIONES GGA LTDA
DEMANDADO: CODENSA SA ESP

107

De conformidad con la petición que antecede elevada por la apoderada de **CODENSA SA ESP**, teniendo en cuenta el informe de títulos visto a folio 98 C.1 y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 conc. Art.365 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso **Ejecutivo por concepto de COSTAS Y AGENCIAS en derecho**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 13 de enero de 2020 (fl.29.C2).

Para lo anterior, téngase en cuenta la información vista a folios 96 reverso del cuaderno uno y folio 32 cuaderno dos.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, **Hágase entrega al apoderado demandante, doctor Jorge Pinilla Cogollo¹** de los títulos de depósito judicial consignados en la cuenta del Despacho y para el proceso de referencia con ocasión a la liquidación de crédito (**\$615.551,00 fl.100 C.1**) y costas (**\$50.000,00 fl.101 C.1**), es decir, hasta el monto de **\$665.551,00.**

De ser necesario, realícese fraccionamiento. (Art.447 CGP).

CUARTO: Si sobren dineros, hágase entrega y/o devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada **CODENSA SA ESP.**

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____ 023 de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No
El Secretario.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR 2021

¹ Conforme se faculta en poder precedente, folios 103-105 C.1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales - Tel. 283 21 21 - cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2016 01156 00
PROCESO: EJECUTIVO después del VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BONILA PÉREZ
DEMANDADO: RADIO TAXI AUTOLAGO SAS y otros

10 MAR 2021

280

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el mandamiento de pago acá deprecado¹ le fue notificado a la pasiva por estado, tal como lo prevé el inciso 2° del artículo 306 del CGP², quien dejó transcurrir silente el término legal para pagar y/o excepcionar, tal como consta en el informe secretarial precedente.

Establecido lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda (Art.440 del CGP).

De otro lado, agréguese autos las anteriores respuestas al oficio circular 16122020 2016-0115600, en especial, la arrimada por DECEVAL, quien da cuenta sobre el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR 2021

¹ Auto del 31 de julio de 2020, folios 218 y 219 Cuaderno 1.

² "...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales - Tel. 283 21 24 - cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2016 00738 00
PROCESO: EJECUTIVO (garantía real)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JUAN LIBARDO HERRERA NEIRA

10 MAR. 2021

223

Del avalúo que antecede aportado por la parte ejecutante respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40629267, en aplicación al numeral 2° del Art.444 del CGP., córrase traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

El Secretario,
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2016 01026 00
PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO: ARIEL CASTILLO IBAÑEZ

128

En atención a las documentales precedentes al estar dadas las condiciones que para el caso señalan los artículos 291 al 293 del CGP en plena armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se DECRETA el emplazamiento de la parte demandada en el asunto: **ARIEL CASTILLO IBAÑEZ**, para que comparezca a notificarse del auto a través del cual se ADMITIÓ la demanda de la referencia de fecha 20 de octubre de 2016 para tal fin, inclúyase su nombre en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 8° Dc.806/20).

Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (Incisos 5° y 6° del artículo 108 del CGP; Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J, Sala Activa).

De no comparecer la persona emplazada por sí misma o por su representante legal (de ser el caso) o a través de su apoderado judicial, el Despacho procederá a nombrar curador *ad-Litem* en los términos de ley, con quien se adelantará el trámite procesal en su representación. (art.56 CGP).

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta
misma fecha.

El Secretario,
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2016 00972 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON y OTROS

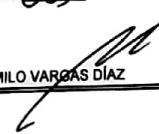
33

Atendiendo la solicitud anterior, al ser procedente, por secretaría oficiase en la forma y términos descritos en el memorial precursor, dejando las constancias de rigor.

Igualmente, remítase por correo electrónico a la petente, copia del auto obrante a folio 187 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>023</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

11 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2021

96

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2004 00544 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL BOSQUE DE MODELIA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARIAS BALLEEN

Se niega la solicitud anterior de agendar cita al memorialista o su abogada para revisar el expediente y/o actuar en él, toda vez que al examinar las documentales, el Despacho encuentra que el petente NO es parte dentro del *sub lite*, pues tal como se observa a folios 24 y 25 del cuaderno principal, el señor ALFONSO MOLANO ALBARRACÍN no fue tenido en cuenta como demandado, así como tampoco se encuentra reconocida personería jurídica a la profesional Alba Luz Peña.

Por secretaría, vía correo electrónico, infórmese al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra desarchivado y en custodia de este Despacho, así como lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>023</u>	de esta misma fecha
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

11 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

10 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 020 2017 00366 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: PEDRO HERNANDO ESCUCHA BARRAGAN y otros.

86

Previo a decidir lo pertinente, parte demandante sírvase arrimar las copias de los documentos remitidos al demandado en virtud del trámite notificadorio (anexos) con el respectivo COTEJO de la empresa postal.

Parte final inciso 2º art. 8 del DC.806/20: "El interesado... allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 03 de esta
misma fecha.

El Secretario,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

11 MAR. 2021